Categoría de medida
Subvención de costes salariales y/o de Seguridad Social
Subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo
Ámbito geográfico
Canarias
Ámbito material
Empleo protegido
Tipo de medida
Ayudas a la creación de empleo
Destinatarios
Centros especiales de empleo
Año
2014

Marco competencial

1. Las subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo recaen en la competencia estatal en materia de legislación laboral, mediante Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, que los regula, como instrumentos de modernización de dichos Servicios de Ajuste, con el fin de ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades, que las personas con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.
2. En aras a la consecución de este fin el mencionado Real Decreto 469/2006, establece, asimismo, la subvención de los costes laborales y de Seguridad Social de la contratación del personal que integra las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional y regula el procedimiento de concesión de las mismas
3. La ejecución de dichas subvenciones recae en la competencia autonómica, mediante la publicación de las convocatorias correspondientes.

Dotación presupuestaria

1. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y según lo establecido en el artículo 58.2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, no será necesaria nueva convocatoria, siempre que se proceda a la publicación de los créditos disponibles y su distribución, por los mismos medios que los utilizados para la presente convocatoria, y con carácter previo a la resolución de concesión.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, la concesión de estas subvenciones estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias para dicho fin según lo consignado anualmente en los presupuestos del Servicio Canario de Empleo.
3. Para el ejercicio 2015, estas subvenciones se financiarán con cargo al crédito destinado a "Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades", por un importe de 250.000,00 euros.

Beneficiarios/as de las subvenciones

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 469/2006, de 21 de abril, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia y cumplan con los siguientes requisitos:
    1. Que los Centros Especiales de Empleo figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
    2. Que formen parte de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo personas trabajadoras/as con el siguiente tipo de discapacidad y grado de discapacidad (discapacidad severa):
        - Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%
        - Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%
    3. Cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Composición de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, los Centros Especiales de Empleo, para acceder a estas subvenciones deberán disponer de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional cuya composición se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican a continuación:
    1. Hasta 15 personas trabajadoras con discapacidad con el tipo y grado de discapacidad indicados en la letra b) del apartado anterior de esta ficha:
        - 1 técnico/a de grado medio o superior o con conocimiento y/o experiencia equiparables, con contrato indefinido y una jornada mínima del 20%
        - 1 encargado/a de la producción a tiempo completo
    2. De 16 a 30 personas trabajadoras con discapacidad con el tipo y el grado de discapacidad indicados en la letra b) del apartado anterior de esta ficha:
        - 1 técnico/a de grado medio o superior o con conocimiento y/o experiencia equiparables, con contrato indefinido y una jornada mínima del 80%
        - 2 encargados/as de la producción a tiempo completo
    3. De 31 a 45 personas trabajadoras con discapacidad con el tipo y el grado de discapacidad indicados en la letra b) del apartado anterior de esta ficha:
        - 2 técnicos/as de grado medio o superior o con conocimiento y/o experiencia equiparables, con contrato indefinido: 1 a tiempo completo y 1 al menos al 50%
        - 3 encargados/as de la producción a tiempo completo
    4. De 46 a 60 personas trabajadoras con discapacidad con el tipo y el grado de discapacidad indicados en la letra b) del apartado anterior de esta ficha:
        - 2 técnicos/as de grado medio o superior o con conocimiento y/o experiencia equiparables, con contrato indefinido a tiempo completo
        - 4 encargados/as de la producción a tiempo completo
    5. De 61 a 75 personas trabajadoras con discapacidad con el tipo y el grado de discapacidad indicados en la letra b) del apartado anterior de esta ficha:
        - 3 técnicos/as de grado medio o superior o con conocimiento y/o experiencia equiparables, con contrato indefinido: 2 a tiempo completo y 1 al menos al 50%
        - 5 encargados/as de la producción a tiempo completo
    6. Más de 75 personas trabajadoras con discapacidad con el tipo y el grado de discapacidad indicados en la letra b) del apartado anterior de esta ficha: en proporción y condiciones de los apartados

anteriores.

2. Cuando el número de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, al que se dirige el servicio no se corresponda con los topes de cada módulo de los señalados anteriormente, el tiempo de dedicación del personal de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, será proporcional al número de dichas personas trabajadoras con discapacidad.
3. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas Unidades, deberán ser cubiertas, con los mismos requisitos y condiciones, en el plazo de dos meses.
4. Componen las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, única y exclusivamente las personas integrantes de equipos multiprofesionales (con titulación y/o experiencia adecuada a las necesidades que demande la plantilla de personas con discapacidad) enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, que mediante el desarrollo de las funciones y cometidos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los costes laborales y de Seguridad Social de los/as personas trabajadoras/as que componen las Unidades de Apoyo, que hayan sido efectivamente abonados en el período anual por el que se solicita la subvención.
2. Las subvenciones a las que se pueden acceder, en función de los requisitos y condiciones exigidos por las normas son:
    1. Subvención de 1.200 euros anuales por cada trabajador/a con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad indicados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 469/2006 (discapacidad severa), contratado/a por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.
    2. La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los/as personas trabajadoras/as con discapacidad a los que se refiere el apartado anterior así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.
3. Estas subvenciones se concederán, previa solicitud por parte del Centros Especiales de Empleo tramitada de acuerdo con el procedimiento establecido.
4. Se tendrán en cuenta, todas las contrataciones realizadas por el Centros Especiales de Empleo, a fecha de Solicitud.
5. La plantilla de los Centros Especiales de Empleo deberá estar constituida, como mínimo por el 70 por 100 de personas trabajadoras/as con discapacidad respecto del total de la misma. A estos efectos no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de Servicios de Ajuste Personal y Social.

Plazo y presentación de Solicitudes

1. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado correspondiente, dirigida a la Dirección del SCE, estando el modelo disponible en:
    1. la página web del SCE: http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/,
    2. el buscador de subvenciones, en la página del Catálogo de Procedimientos Administrativos del Gobierno de Canarias https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites,
    3. la Sede Electrónica del SCE https://sede.gobcan.es/empleo/

2. Las solicitudes de subvención podrán presentarse, junto con el resto de la documentación, de forma telemática a través de la Sede Electrónica del SCE https://sede.gobcan.es/empleo, o de forma presencial en cualquiera de las sedes del SCE sitas en la Avenida Dr. de la Rosa Perdomo, nº 2, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria.
3. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJAP. Si se opta por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia quede fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.
4. Los documentos de Solicitud y Declaración Responsable, que acrediten la realidad de los datos recogidos en la misma, podrán ser requeridos, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 71 bis de la LRJAP, y en el artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril.
5. Para aquellas entidades cuyos representantes legales tengan firma electrónica y presenten la solicitud a través de la Sede Electrónica, no tendrán que realizar la firma ante funcionario público, ya que la firma electrónica ha sido autentificada por la Administración Pública.
6. La presentación de la solicitud supone la aceptación de la misma por parte del solicitante, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los solicitantes pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.
7. El plazo de presentación de la solicitud será de un mes, a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.
8. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas.

Documentos e informaciones que deben acompañar la solicitud de subvención

1. Junto a la Solicitud y declaración responsable, las entidades deberán aportar la documentación especificada en la misma:
    1. una relación de la plantilla de los/as personas trabajadoras/as que integren la Unidad de Apoyo, jornadas de los contratos y tiempo de dedicación exclusiva a la actividad de apoyo;
    2. una relación de la plantilla de personas trabajadoras/as con discapacidad severa del Centros Especiales de Empleo -a fecha de solicitud-, especificando el tipo de discapacidad, grado de discapacidad, tipo y duración de los contratos;
    3. y una relación de personas trabajadoras/as con discapacidad, procedentes del Centros Especiales de Empleo, contratados/as por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años, de forma indefinida o con contrato de trabajo de al menos seis meses.
2. La Solicitud deberá completarse con la siguiente documentación:
    1. Contratos laborales con modificaciones y cláusulas contractuales del personal de la Unidad de Apoyo.
    2. Nóminas abonadas durante el ejercicio, del personal de la Unidad de Apoyo, con sus Justificantes de abonos bancarios, TC1(s) y TC2(s) y Partes de Baja y Alta IT, correspondientes.
    3. Certificado o Declaración Responsable, firmado por la empresa y cada técnico o encargado de la UA, que indique porcentaje de jornada laboral u horas de dedicación semanal a las funciones de apoyo y detalle de las mismas según dicta el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.
    4. Título de Grado Medio o Superior de los Técnicos/as de las Unidades de Apoyo y acreditación de conocimientos o experiencia de los Encargados/as.
    5. Contratos laborales y Certificados de reconocimiento del grado de discapacidad de los/as personas trabajadoras/as con discapacidad severa del Centros Especiales de Empleo que han sido contratados/as por tiempo indefinido o con una duración igual o superior a seis meses (artº. 3.1 Real Decreto 469/2006, de 21 de abril y artº. 2.2 Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre).

6. Memoria firmada explicativa del proyecto de intervención objeto de subvención con el siguiente contenido mínimo: descripción de las funciones de cada trabajador/a de la Unidad de Apoyo, indicando las que son de apoyo y las que no. Análisis de los puestos de trabajo de los/as personas trabajadoras/as con discapacidad severa del Centro, sus necesidades de apoyo y de las relaciones precisas con el entorno familiar y social. Programas de formación, terapéuticos, rehabilitación, culturales y deportivos para su adaptación al puesto de trabajo, así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos. Apoyos individualizados precisos. Seguimiento e intervención en los posibles procesos de deterioro evolutivo y en el proceso de incorporación al mercado ordinario de trabajo.

3. Asimismo, y en cumplimiento de la prevención contenida en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referente a la justificación, por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo, el solicitante deberá prestar tal declaración conforme al anexo de solicitud al efecto.

Instrucción

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del SCE, la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane, y/o mejore los documentos y/o datos requeridos, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
2. La subsanación en fase de requerimiento de cualquier aspecto relacionado con el proyecto implicará que la entidad deberá modificar todos aquellos elementos de los mismos que, si bien no han sido objeto específico del requerimiento efectuado, sí se vean afectados directa o indirectamente por estos, de tal forma que el proyecto tenga la necesaria coherencia en todos sus elementos.
3. La Subdirección de Empleo del SCE, como órgano competente para la instrucción del procedimiento, someterá a informe, del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada una vez evaluadas las solicitudes.
4. El órgano colegiado estará compuesto por la persona titular de la Subdirección de Empleo del SCE o en quien delegue, quien la presidirá, y dos empleados/as públicos con titulación media o superior de dicha Subdirección, uno de los cuales actuará como secretario/a.

Criterios de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 7.2.c) del Real Decreto 469/2006, los siguientes criterios objetivos:
    1. Porcentaje de personas trabajadoras/as con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de personas trabajadoras/as con discapacidad de la plantilla del Centros Especiales de Empleo. De 1 a 10 puntos.
    2. Porcentaje de personas trabajadoras/as con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad descritos en el artículo 3 del Real Decreto 469/2006, sobre el total de personas trabajadoras/as con discapacidad del Centros Especiales de Empleo. De 1 a 10 puntos.
    3. Porcentaje de mujeres con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad descritos en el artículo 3 del Real Decreto 469/2006, sobre el total de personas trabajadoras/as con dicho tipo de discapacidad y grado de discapacidad del Centros Especiales de Empleo. De 1 a 10 puntos.

    4. Número de personas trabajadoras/as con discapacidad procedente del Centros Especiales de Empleo, contratados/as indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años. De 1 a 10 puntos.
    5. Análisis que hace el Proyecto de intervención de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, de las necesidades individuales y colectivas de la plantilla del Centro, de cara a su intervención, los objetivos, programa, actividades y medios del Proyecto. De 1 a 10 puntos.
2. Con los resultados de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes, se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente.
3. Con las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito, se conformará una "Lista de Reserva", por orden de puntuación, que se atenderá con cargo a los créditos consignados a través de las modificaciones presupuestarias que se puedan producir en el ejercicio presupuestario, por las posibles renuncias de proyectos aprobados o incumplimiento.
4. En el supuesto de existir un remanente de crédito, debido a la renuncia de alguna entidad beneficiaria, a incumplimiento, o en los supuestos de incorporaciones de crédito a la convocatoria, pero este no fuese suficiente para cubrir la totalidad del importe de la solicitud de la primera entidad que conforme la lista de reserva, se le instará a la reformulación de su solicitud, con el fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
5. En el supuesto de no proceder a la reformulación, en el plazo y/o forma requeridos, se ofrecerá la posibilidad de reformular la solicitud a la siguiente entidad de la lista, y así sucesivamente, hasta que alguna entidad acepte la reformulación en las condiciones planteadas.
6. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en el proceso de baremación.
7. Con las solicitudes de las entidades que no pudieran obtener la condición de beneficiarias, por incumplimiento de alguno de los requisitos formales y/o documentales establecidos, se conformará una "Lista de Denegación", expresándose los motivos que, en cada caso, justifican la misma.

Resolución

1. La Subdirección de Empleo del SCE, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada a la Dirección del SCE, que adoptará una única resolución con la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, lista de reservas y relación de solicitudes denegadas y los motivos para ello. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el de tres meses, de conformidad con el Decreto 48/2009, de 28 de abril, de medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender que es desestimatoria la concesión de la subvención o ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden TAS de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación directa con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la LRJAP y PAC, la notificación de la Resolución de concesión se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.
4. Contra la citada resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la LRJAP y PAC.

Pagos anticipados

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 469/2006, las subvenciones se abonarán mediante pagos anticipados, siendo de aplicación el régimen de garantías establecido, en su caso, por la administración competente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.
3. Según el artículo 38.8 del mismo Decreto, quedan exonerados de la constitución de garantías:
    1. Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.
    2. Las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.
    3. Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
    4. Las entidades sin fines de lucro así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
    5. Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.
    6. Las federaciones deportivas.
    7. Las entidades inscritas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias.
    8. Los Colegios profesionales.
4. En atención al artículo 8 de Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, el abono de la subvención se efectúa mediante pagos anticipados, y siempre que el/la beneficiario/a sea una persona física o persona jurídica sujeta al derecho privado, incluidas expresamente las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que no tengan el carácter de Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para garantizar su contabilidad separada del resto de operaciones de la actividad del/la beneficiario/a de subvenciones otorgadas por el Servicio Público de Empleo, dicho/a beneficiario/a queda obligado/a la identificación en cuenta contable separada de todos los ingresos y gastos referidos a operaciones de la afectación de la subvención a la finalidad de su concesión. A estos efectos deberá disponer de cuenta bancaria específica a la que el Servicio Público de Empleo transferirá, previa comunicación por el/la beneficiario/a del número IBAN de dicha cuenta, el montante total o parcial, según se determine en las bases reguladoras aplicables de la subvención concedida. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las correspondientes bases reguladoras.
5. Mediante un único pago a cada beneficiario/a se abonará el importe íntegro de la subvención concedida.
6. Del mismo modo, en caso de que la entidad esté a ello obligada, deberá acreditar, con carácter previo al cobro del anticipo de pago de la subvención concedida, haber constituido, a disposición de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y por el importe de dicho anticipo, la correspondiente garantía mediante alguna de las modalidades de garantías recogidas en el artículo 38 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, o bien renunciar expresamente al pago anticipado de la subvención, que le será abonada en el momento de su justificación.

7. Consta, en el expediente de la presente Convocatoria, Resolución nº 116/2014, de 20 de junio de 2014, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, que autoriza necesaria exceptuación para el abono anticipado, según lo previsto en la medida 2.2 del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2016, relativo a las medidas y acciones extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Seguimiento y control

A los Centros Especiales de Empleo que perciban estas subvenciones les será de aplicación, a efectos de seguimiento y control, lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

Justificación de la subvención y obligaciones del beneficiario

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al mantenimiento de los requisitos, condiciones y proporcionalidad del personal exigida para ser beneficiarias de esta subvención, la justificación de las mismas y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, y en particular, en lo previsto en la correspondiente convocatoria, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, en el artículo 10 de la Orden MTAS, de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, en el artículo 8 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la propia Resolución de concesión que se dicte.
2. A tal efecto, a la finalización del ejercicio 2015 y, en todo caso, antes del 29 de febrero de 2016, se presentará ante el Servicio Canario de Empleo, por parte del/la beneficiario/a, la siguiente documentación:
    1. Nóminas de 2015 de los/as personas trabajadoras/as de la Unidad de Apoyo, no aportadas con la Solicitud.
    2. Justificantes de su abono bancario,
    3. Partes de Baja y Alta IT y TC-1 y TC-2 correspondientes.
3. Además, en su caso, deberá aportarse
    1. Contratos e idéntica documentación del personal sustituto de la Unidad de Apoyo y
    2. Comunicación de altas y bajas de personas trabajadoras/as del Centros Especiales de Empleo con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad (severa) descritos en el artº. 3 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, destinatarios finales del programa, cuya contratación sea indefinida o de duración igual o superior a seis meses y, en su caso,
    3. Contratos de trabajo y acreditación de discapacidad de quienes los/as sustituyan en las mismas condiciones.
4. Antes del 1 de enero de 2016, se aportará:
    1. Memoria de cumplimiento de objetivos del proyecto de intervención de la Unidad de Apoyo y
    2. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
5. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, y en su caso del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 41 y siguientes de la mencionada Ley y facultará al SCE para iniciar

procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales de demora correspondientes, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la propia Ley 38/2003 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

6. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la citada Ley General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la misma.

Información y publicidad

1. Respecto a las obligaciones derivadas de la subvención concedida, se establece la obligación de información y publicidad estática del servicio, en los lugares en los que se realicen las acciones que se financien con cargo a la Convocatoria, mediante carteles, paneles, vallas o placas que, en lugar visible, identifiquen los fondos y la gestión del Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Canario de Empleo, conforme a las disposiciones vigentes.
2. En la Página web del Servicio Canario de Empleo, se facilitará las orientaciones precisas sobre la obligada publicidad de la financiación, gestión y finalidad social y pública del programa http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/temas/discapacidad.

Protección de datos

Todos los datos suministrados por las entidades solicitantes de las convocatorias a que se refiere la presente Resolución tienen la protección derivada de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Referencia normativa

- Servicio Canario de Empleo. Resolución de 10 de abril de 2015, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, en el marco de los servicios de ajuste de personal y social de los Centros Especiales de Empleo en el ejercicio 2015. *BOC de 22 de abril de 2015*.

http://www.gobcan.es/boc/2015/076/007.html